



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 09 de julio de 2019.

DIPUTADO

CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA DE LA LXIV LEGISLATURA

EDIFICIO



**Marichuy**  
DIPUTADA LOCAL

Más y Mejores Acciones

ASUNTO: Se remite iniciativa.

**MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ**, Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, le solicito de la manera más atenta se sirva incluir en la próxima sesión la propuesta de **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA**. Iniciativa que se anexa al presente oficio.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MARÍA DE JESÚS  
MENDOZA SÁNCHEZ





**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

1

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 09 de julio de 2019.

DIPUTADO

CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA DE LA LXIV LEGISLATURA  
EDIFICIO



**Marichuy**  
MENDOZA DIPUTADA LOCAL  
*Más y Mejores Acciones*

**ASUNTO:** Se remite Iniciativa.

**MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ**, Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Que, por su conducto presento ante esa soberanía la **siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA.**

Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:





**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

2

**ÚNICO.** – El combate a la corrupción en nuestro país, se atiende en un régimen federal, por los tres niveles de gobierno. Asimismo, los poderes originarios Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Gobierno tienen como obligación aplicar las leyes de responsabilidades administrativas a los servidores públicos, dentro del ámbito de su competencia.

Los ayuntamientos son la primera instancia de gobierno que tiene entre sus obligaciones proporcionar a la población los servicios públicos básicos, según lo establece la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, la fiscalización externa de la hacienda pública municipal, si bien corresponde al Poder Legislativo de los Gobiernos Estatales, también incumbe a los titulares de los Órganos de Control Interno de los Municipios, establecer sus propios sistemas de fiscalización, control y evaluación, tanto en el manejo de fondos Federales (Ramo 28 (en su momento), Ramo 33 y Hábitat), estatales (fondos de infraestructura) y recursos propios.

Para avanzar en el combate a la corrupción, se tienen que fortalecer los órganos internos desde el plano municipal, como una manera de atender de primera mano los reclamos y necesidades de justicia que se expresan día con día en toda la geografía nacional.



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**



3

Nuestro Estado, como parte integrante de un sistema Federal y sobre todo como parte integrante del Sistema de Combate a la Corrupción, debe de garantizar que los órganos de control interno adscritos a las dependencias del gobierno deban de poseer y tener autonomía técnica, de gestión y de decisión para efectuar sus actividades con mayor eficiencia, imparcialidad, y efectividad, en apego a la legalidad.

La visión normativa señala que el mejor desempeño que debe tener una contraloría municipal es trabajar a favor de un mejor sistema gubernamental y que lleve a cabo una rendición de cuentas con transparencia, al diseño de parámetros administrativos y operativos, y a una mejor interacción y vinculación con la ciudadanía.

Solo de esta manera se lograran generar las mejores prácticas de control municipal, las cuales en todo caso deberán ser instrumentadas a la brevedad posible, ya que estas dependencias tienen una responsabilidad social y administrativa crucial en el manejo de los recursos públicos.

Ahora bien, la ley Federal de Derechos establece lo siguiente:

**Artículo 191. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública, los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente**



al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

Las oficinas pagadoras de las dependencias de la administración pública federal centralizada y paraestatal, al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrán el importe del derecho a que se refiere el párrafo anterior.

En aquellos casos en que las Entidades Federativas hayan celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en esta materia con la Federación, los ingresos que se obtengan por el cobro del derecho antes señalado, se destinarán a la Entidad Federativa que los recaude, para la operación, conservación, mantenimiento e inversión necesarios para la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, en los términos que señale dicho convenio y conforme a los lineamientos específicos que emita para tal efecto la Secretaría de la Función Pública.

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho, que no estén destinados a las Entidades Federativas en términos del párrafo anterior, se destinarán a la Secretaría de la Función Pública, para el fortalecimiento del servicio de inspección, vigilancia y control a que se refiere este artículo.

(Énfasis añadido).



**Por su parte, la Ley Estatal de Derechos establece lo siguiente:**

5

**Artículo 38. Por el servicio de vigilancia, inspección y control de obra que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, los contratistas que celebren contratos de obra pública con las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.**

**(Énfasis añadido)**

Las oficinas pagadoras de las dependencias de la administración pública central y descentralizada, al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrán el importe del derecho a que se refiere el párrafo anterior y depositarán de inmediato conforme al procedimiento que para tal efecto determine la Secretaría mediante reglas.

Una vez recibidos los ingresos en la Secretaría, por la recaudación de este derecho, conforme al procedimiento establecido en reglas, estos serán destinados a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para el fortalecimiento del servicio de inspección y vigilancia a que se refiere este artículo.

Para efectos de lo anterior, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental deberá realizar la conciliación con la Secretaría de Finanzas dentro de los primeros 10 días naturales de



# LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

6  
concluido el mes de calendario sobre lo recaudado para que se proceda al registro de los ingresos y egresos que correspondan a efecto de informar en la Cuenta Pública del Estado.

La omisión total o parcial en lo antes señalado, afectará el presupuesto de la dependencia en un equivalente a dos veces el valor de la omisión efectuada, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en otras Leyes para los citados servidores públicos.

Ahora bien, la primera parte del mencionado artículo faculta a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental para que las contribuciones denominadas "Derechos" por la prestación en el caso de vigilancia, inspección y control de obra que las leyes de la materia encomiendan, sean destinadas para la mencionada Secretaría.

Derivado de lo anterior la Secretaría de la Contraloría es beneficiada tanto por la Ley Federal de derechos como por la Ley estatal de derechos, lo cual no fortalece en el caso de nuestro Estado a las Contralorías internas de los Municipios al no coadyuvar con el fortalecimiento de las mismas, en clara contravención al Acuerdo de Coordinación en materia de control interno, fiscalización, prevención, detección, disuasión de hechos de corrupción y mejora de la Gestión Gubernamental, que celebran la Secretaría de Función Pública y el Estado de Oaxaca publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha dos de enero del presente año.





**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

7

Por todo lo anterior, someto a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente:

**D E C R E T O :**

**ÚNICO. - SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA.** Para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 12.- La Contraloría llevará el control de todos los procesos de las obras públicas que se den en Dependencias, Entidades y en los Ayuntamientos, en el caso de obras convenidas, desde su proceso de contratación hasta su conclusión y recepción.

ARTÍCULO 13.- La Contraloría podrá celebrar convenios con los diferentes Ayuntamientos que lleguen a contratar obra para que pueda llevar a cabo las funciones de control, en sus especies: vigilancia, supervisión, verificación y evaluación, conforme a lo establecido por el artículo precedente, **el derecho que por pago tengan que hacer los contratistas a que hace mención la ley estatal de derecho, deberán de realizarlo de manera íntegra ante la Tesorería del Ayuntamiento.**





**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**TRANSITORIO**

8

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 Fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 42 fracción XIX solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

**ATENTAMENTE**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA  
LEGISLATURA

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
CALLE 24 DE FEBRERO 241 SAN JUAN MEXICO, OAXACA

